



5102-109.11-2011020214
Bogotá, 17 de Junio de 2011.

El Gavilán S.A.
Atn: James S. Leaver
Gerente General
(Sin dirección ni teléfono registrado)

EL NUEVO GAVILAN S.A.S
Atn: Sr. Martin Caro Murcia
Gerente
Av. Carrera 15 No. 135-41 Apto 702
Tel/Fax: 301 6717654
Bogota, D.C.

Asunto: Suspensión del Certificado Tipo No. A002-Col

Antecedentes

1. Oficio 5102-109-2010024215 de fecha 16 de julio de 2010, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Aérea solicita al Grupo de Vigilancia Aero comercial inspección económica a las organización SATEC S.A. y El Gavilán S.A.
2. Oficio 1064-399-2010024215 de fecha 10 de Agosto de 2010, en el Grupo de Vigilancia aero comercial de la Oficina de Transporte Aéreo adjunta acta de inspección de TAR SATEC.
3. Oficio 5102-109-2011000362 de fecha 3 de Enero de 2011, en el cual de acuerdo con la información expuesta por el Representante Legal del TAR SATEC en el sentido que la compañía atraviesa momentos difíciles como se evidencia acta de inspección del Grupo de Vigilancia Aero comercial de la Oficina de Transporte Aéreo del 25 de Junio del 2010; la Secretaria de Seguridad Aérea consideró que se afectaría la condición técnica del licenciamiento del Certificado Tipo informando a la sociedad El Gavilan S.A. la inviabilidad del licenciamiento propuesto al Certificado Tipo A002-Col con la empresa propuesta SATEC S.A.
4. Informe de Inspección 5102-109-2011003158 de fecha 3 de febrero de 2011 (de conformidad con los numerales 9.2.2.17 y 9.1.4 del RAC), donde se hace una descripción de las actividades de auditoria realizadas el día viernes 28 de Enero de 2011 a la Empresa El Gavilán S.A., y se acuerda que la empresa debe presentar un nuevo plan de acción, no sin antes advertirle al Representante Legal la posibilidad de suspender el Certificado Tipo.
5. Carta de la empresa El Gavilán SA, radicado 2011008021 de fecha 15 de Febrero de 2011, donde informa que se traslada la propiedad del TC A002-Col a la sociedad El nuevo Gavilán SAS, quienes ahora realizaran soporte técnico para estas aeronaves.
6. Oficio 5102-109-2011009151 de fecha 8 de Marzo de 2011, donde el Grupo Técnico, le informa a las dos sociedades que presenten, entre otras condiciones, copia del inventario de la documentación técnica, equipos y demás bienes transferidos entre las dos sociedades con sus respectivos soportes para poder validar la intención expresada del traslado de propiedad del Certificado Tipo



Colombiano A002-Col.

Es importante mencionar que esta Autoridad consideró que lo expresado en la comunicación, no es el plan de acción esperado y que fue acordado el día de la inspección y a la fecha no se ha recibido ninguna información por parte de estas sociedades.

7. Incumplimiento al RAC numeral 9.1.3 "*Informes sobre fallas y defectos*", el fabricante debe dar soporte a este tema hasta que la última aeronave deje de operar.
8. Incumplimiento al RAC numeral 9.2.5 "*Cambios a los Certificados Tipo*", el fabricante debe dar soporte a este tema hasta que la última aeronave deje de operar. Existe el Reporte 1218-105 de fecha abril 24 de 2000, que determinaba quien dentro de la organización podía manejar estos temas, personal que a la fecha no hace parte de la organización El Gavilán SA.
9. El RAC en los numerales: 9.2.1.1 y 9.2.2.2 establece el requerimiento que la aeronave posea un TC emitido por otro estado signatario de OACI, desde el 26 de marzo del año 2008, la FAA revocó el Certificado Tipo A00002NY usado como base por la autoridad Colombiana para emitir el TC colombiano A002-Col aludiendo futuras condiciones inseguras que pudieran ocurrirle al producto debido a que no hay una organización que cumpla con la regulación Americana "14 CFR § 21.99 (a), "*Cambios al Diseño requeridos*" y qué partes de repuesto para esta aeronave no estarían disponibles en un futuro.
10. Aeroleaver que era el taller de soporte autorizado para el fabricante, y quienes realizaban cambios al diseño tipo, alteraciones y reparaciones mayores; fue suspendido su CDF, de acuerdo con resolución número 5657 del 16 de Noviembre de 2002 y cancelado su CDF de acuerdo con resolución 01568 de fecha 26 de Marzo de 2010.
11. La sociedad Gavilán S.A. no fabrica aeronaves modelo EL-1C desde el año 1999, según registro de la última aeronave serie número 011, "*Acta de declaración de construcción del Gavilán 358 EL-1C, fechada 09 de Septiembre de 1999*".
12. La autorización de producción, bajo certificado tipo solamente (APIS), otorgada mediante oficio 101-GCFA-766 de Junio 23 de 2000, quedó sin vigencia, al no dar cumplimiento a los requisitos para la emisión del Certificado de Producción (PC), y a la fecha no existe autorización para fabricar más aeronaves y componentes, o partes para repuestos.

Lo anterior, fue comunicado con Oficio 101-GCFA-1634 de Enero 28 de 2002 y ratificado con Oficio 5102108-0268 del 21 de Diciembre de 2007 a la sociedad El Gavilán S.A.

13. De acuerdo con el Código Contencioso Administrativo, Artículo 13, se dice que:
"*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el*



requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud" (Comunicaciones: Carta de la empresa El Gavilán SA, radicado 2011008021 de fecha 15 de Febrero de 2011 y Oficio 5102-109-2011009151 de fecha 8 de Marzo de 2011).

Acción

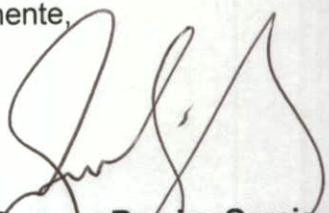
De acuerdo a lo establecido en los antecedentes, la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC, procede a tomar una medida técnica de suspensión del Certificado Tipo No. A002-Col, mientras no se garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia para no afectar la seguridad aérea. Lo anterior, basado en la facultad establecida en los siguientes numerales de los RAC:

9.1.4 literal a) "Será motivo para la suspensión o anulación de un certificado o aprobación el incumplimiento de algún requisito de un certificado o aprobación, observado durante una inspección por la UAEAC"; y,

9.2.2.18 "La validez del Certificado Tipo tendrá término indefinido, pero podrá ser cancelado o suspendido por la UAEAC o cancelado por devolución por parte del titular".

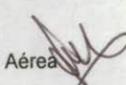
Mientras tanto y temporalmente, las aeronaves civiles Gavilán EI-1C que pretendan operar o que estén operando a la fecha, deberán aplicar a un certificado de aeronavegabilidad especial experimental de conformidad con el numeral 4.4.1.12.2 de los RAC.

Cordialmente,


CR. (r) German Ramiro Garcia Acevedo
 Secretario de Seguridad Aérea

Copias a: Carpeta "Conceptos Técnicos Administrativos"
 Dr. Santiago Castro Gomez - Director General de la UAEAC.
 Cr (r) Gilberto Alemán Peñaloza - Jefe de Grupo de Aeronavegabilidad
 Cap. Jorge Luis Reyes - Jefe de Grupo Operaciones

Proyecto: Ing. A. González 

Reviso: Ing. J. Salazar, Inspector de Seguridad Aérea 

Ing. E. Cadena - Jefe de Grupo Técnico 

Ruta electrónica: \\Bog7\adi\Externo\ 2011020214